



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez,

Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EL FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO GROUP S.A.S. contra JORGE ANTONIO CERVANTES MARTINEZ, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada demandante solicita corregir el mandamiento de pago por cuanto no se decretó el embargo del 50% del salario solicitado por ella en la demanda. Rad: 2022-00328-00. Provea.

Arjona, octubre 26 de 2022

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisada la demanda, tenemos que la misma fue admitida y se libró orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO GROUP S.A.S. contra JORGE ANTONIO CERVANTES MARTINEZ.

Además, se decretó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la empresa QUICK HELP S.A.S. decisión que la abogada demandante solicita sea corregida, a fin de que se decrete el embargo del 50% del salario

Tenemos que conforme lo dispuesto en el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que "todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil, esto quiere decir que, solo en estos eventos , se podrá embargar dicho porcentaje, y por tanto, en el caso subexamine , la norma aplicable es el art. 155 de dicha norma. .

Así las cosas, Tenemos que se trata de un proceso Ejecutivo Singular y la parte demandante no es una Cooperativa sino un fondo de empleados tal y como lo certifica la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en virtud de la

conversión inscrita en dicha entidad el 10 de mayo de 204 con el No. 3411 del libro I del Registro de Entidades sin ánimo de lucro, razones por las que se estableció por parte de este juzgado, que el porcentaje a embargar es la Quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado sin que exista un error en el auto que así lo decretó, por lo que este juzgado mantiene el porcentaje decretado para el embargo en el auto de fecha junio 21 de 2022, sin que haya lugar a corrección, conforme se indicó, en consecuencia,

El juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar

RESUELVE:

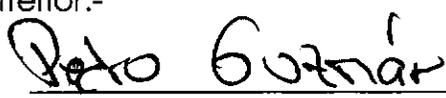
CUESTIÓN ÚNICA: Negar la solicitud de corrección del auto de fecha 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA



Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>055</u>
En Arjona a los <u>27</u> días del mes de <u>octubre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-
 SECRETARIO